

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en avenida Balderas, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; y; -----

RESULTANDO-----

1.- El día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el servidor público Irving Alfaro Caballero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el once de octubre del mismo año, mediante el oficio identificado con el número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5744/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y exhibió documentos que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de citación a audiencia de fecha veinticinco del mismo mes y año, en el que se tuvo por acreditada su personalidad como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y el interés de su representada en el presente procedimiento, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, fijando fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. -----

3.- Seguida la secuela procesal, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas, haciéndose constar que no se formularon alegatos de manera verbal o escrita, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda", publicado el quince de septiembre de dos mil, en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, particularmente a la Norma de Ordenación que aplica en Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICAR EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA Y SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL C. [REDACTED] SOLICITO LA PRESENCIA DE GRUPO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. [REDACTED] O PERSONA TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE. SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] PERSONA A LA QUE LE EXPLICO CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO DE LA VIDEOFILMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ACTO SEGUIDO NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. DESPUÉS DE REALIZAR EL RECORRIDO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS ÁREAS A LAS QUE SE TUVO ACCESO EN COMPAÑÍA DEL C. VISITADO Y SU TESTIGO Y EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO CON DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS PROVISIONALES UNO A BASE DE ESTRUCTURA DE PLACA DE ALUMINIO QUE FUNGE COMO CASETA DE COBRO Y UN CUARTO DE SERVICIO CON TABIQUE Y TECHUMBRE DE LAMINA CON BAÑOS. DICHO PREDIO CUENTA CON FACHADA DE TRIPLAY DE MADERA COLOR ROSA CON PUERTA DE MALLA CICLÓNICA CON DENOMINACIÓN INTERPARKING MX CON GIRO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN FUNCIONAMIENTO, SIN TRABAJOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 2.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EN EL INMUEBLE NINGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTÁNDOSE O POR INICIAR AL NO OBSERVARSE NINGUN TIPO DE EXCAVACIÓN AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN DEMOLICIÓN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ALGUNA. 3. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EN EL INMUEBLE NINGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTÁNDOSE O POR INICIAR AL NO OBSERVARSE NINGUN TIPO DE EXCAVACIÓN AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN DEMOLICIÓN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ALGUNA EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 4.- NO SE OBSERVAN PROTECCIÓN A COLINDANCIAS AL MOMENTO AL NO EXISTIR AL MOMENTO NINGUN TRABAJO DE OBRA EN EL INMUEBLE. 5.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN FUNCIONAMIENTO. 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE MIL SETENTA METROS CUADRADOS (1070 METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES TRECE METROS CUADRADOS (13 M2). C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS M2 (1057 M2). D) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE TRECE METROS CUADRADOS (13 M2). E) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE TRECE METROS CUADRADOS (13 M2). 7. NO SE ADVIERTEN INTERVENCIÓNES DE RECIENTE CREACIÓN EN EL INMUEBLE AL NO OBSERVAR NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO U OBRA AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 8. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE ARCOS DE BELEN Y CALLE MANUEL MÁRQUEZ STERLING, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MÁS CERCANA A CIENTO VEINTE METROS (120 METROS) DE DISTANCIA. 9. EL PREDIO CUENTA CON UN FRENTE DE QUINCE METROS SOBRE CALLE BALDERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. B. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C. DICTAMEN TÉCNICO PARA INTERVENCIÓNES SEÑALADAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA Y/O DEMOLICIÓN O SU REVALIDACIÓN EN PREDIOS O INMUEBLES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y/O LOCALIZADOS EN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL. D. AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIÓNES EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. E. PERMISO O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. F. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE BALDERAS NÚMERO 132 COLONIA CENTRO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. G. EN SU CASO DICTAMEN DE IMPACTO URBANO PROCEDENTE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL INMUEBLE DE INTERÉS. AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. -----

De lo anterior, se desprende de manera medular que la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, advirtió un predio a cielo abierto, con dos cuerpos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

constructivos provisionales, uno a base de estructura de placa de aluminio que funge como caseta de cobro y un cuarto de servicio con tabique y techumbre de lámina con baños; dicho predio cuenta con fachada de triplay de madera color rosa con puerta de malla ciclónica con denominación INTERPARKING MX con giro de estacionamiento público en funcionamiento; sin observar alguna intervención ejecutándose o por iniciar, ni observarse algún tipo de excavación, ampliación, modificación, demolición, construcción o instalación. -----

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación administrativa, que durante el desarrollo de la misma, no se exhibió documentación alguna. -----

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio: -----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera S	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

En ese sentido, el promovente refiere que exhibe pruebas referentes a los solicitados en la orden de visita de verificación, consecuentemente las instrumentales admitidas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación. -----

Por otro lado, durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento; haciéndose constar que no fue ingresado [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

escrito de alegatos en la oficialía de partes de éste instituto, en consecuencia se continúa con la calificación del acta de visita de verificación. -----

III.- Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario; sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. -----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 22569-151RAIS23, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, para el inmueble visitado; misma que es valorada en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio. -----

2.- Copia simple de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0735, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, con sello de autorizado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc, referente al inmueble ubicado en calle Balderas, número oficial asignado 132 (ciento treinta y dos), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc; misma que es valorada en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio. -----

3.- Copia simple de oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1068/2023, respecto de la Solicitud de Constitución de Polígono de Actuación Registrada con el numero de folio 1504-61RAIS22, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble visitado; misma que se valora en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio. -----

4.- Copia simple del acuerdo por el que se aprueba la construcción del polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, con número de oficio SEDUVI/DGOUA/A-POL/014/ 2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble visitado; misma que se valora en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio. -----

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

5.- Copia simple del oficio 2246-C/1687, para intervenciones mayores, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para el inmueble visitado; misma que se valora en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio.

6.- Copia simple de la Autorización número 256/24, para Obra Mayor, con fecha de expedición siete de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el inmueble visitado; misma que se valora en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio.

7.- Copia simple de Dictamen Técnico para Modificación al proyecto de Obra Nueva en de A.C.P., con folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/4442/2023, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble visitado; misma que se valora en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le otorga valor probatorio de indicio.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico y alcance probatorio de los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita que nos ocupa, en la que hace constar entre otros, lo siguiente:

"... 1. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO, CON DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS PROVISIONALES, UNO A BASE DE ESTRUCTURA DE PLACA DE ALUMINIO QUE FUNGE COMO CASETA DE COBRO Y UN CUARTO DE SERVICIO CON TABIQUE Y TECHUMBRE DE LÁMINA CON BAÑOS. DICHO PREDIO CUENTA CON FACHADA DE TRIPLAY DE MADERA COLOR ROSA CON PUERTA DE MALLA CICLÓNICA CON DENOMINACIÓN INTERPARKING MX CON GIRO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN FUNCIONAMIENTO. SIN TRABAJOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 2.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EN EL INMUEBLE NINGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTÁNDOSE O POR INICIAR AL NO OBSERVARSE NINGUN TIPO DE EXCAVACIÓN AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN DEMOLICIÓN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ALGUNA.(...)..." (Sic).

Considerando que la persona especializada en funciones de verificación sustancialmente hizo constar en el acta de visita de verificación levantada en el presente procedimiento, que no observó alguna intervención ejecutándose o por iniciar, ni algún tipo de excavación, ampliación, modificación, demolición, construcción o instalación, esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a las pruebas exhibidas, y toda vez que la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, no advirtió alguna intervención ejecutándose o por iniciar, ni algún tipo de excavación, ampliación, modificación, demolición, construcción o instalación; esta autoridad no emite pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

Atento a lo ya mencionado, se determina innecesario entrar al estudio y análisis de las pruebas restantes ofrecidas, admitidas y desahogadas en la substanciación del procedimiento, pues su resultado en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

Finalmente, se **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, a efecto de que en caso de llevar a cabo alguna intervención, ésta se apegue a lo establecido por la normatividad aplicable al inmueble de mérito, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO, fracción IV de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/953/2024

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal, el ciudadano [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en avenida [REDACTED] número [REDACTED] interior [REDACTED] colonia [REDACTED] demarcación territorial [REDACTED] código postal [REDACTED] Ciudad de México.. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. José Antonio Sierra Alanís.

Revisó:
Michael Moisés Ortega Ramírez.

Carolina 132, colonia Noche Buena
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.
55 4737 7700